

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera
**SECRETARIO DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
ENCARGADO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, la Constitución, en el artículo 238, prescribe: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55 y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas para: “*1) planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural*” y “*2) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán generar otros instrumentos de planeamiento urbanístico que sean necesarios en función de sus características territoriales, siempre que estos no se contrapongan con lo establecido en la normativa nacional vigente. Los otros instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán modificar contenidos del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo”*;

Que, las letras c) y e) del artículo 84 del COOTAD, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, dispone: *“c) Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) e)... Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial (...)”*;

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio, clasificándolos en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. A su vez, los bienes de dominio público se subdividen en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. En concordancia con lo anterior, los artículos 416, 417, 418 y 419 del mismo cuerpo legal desarrollan y definen las características y alcances de cada una de estas categorías de bienes;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el numeral 1 de su artículo 2, establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones*;

Que, el artículo 26, *ibidem*, establece en su parte pertinente que: *“...la decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital compete exclusivamente a las autoridades del Distrito Metropolitano (...)”*;

Que, el literal c), numeral 1 del artículo 2020 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), indica que no será exigible la LMU (20) en los siguientes casos: *“las intervenciones de las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En este caso, el acto administrativo que autorice o apruebe dicha intervención estará sujeto a las mismas Reglas Técnicas y producirá los mismos efectos que la LMU (20)”*;

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Que, el artículo 2618 del Código Municipal, indica que las instrucciones y procedimientos para la aplicación de cada uno de los instrumentos de planificación y gestión para la habilitación del suelo o edificación, el espacio público y estándares urbanísticos serán expedidos vía resolución administrativa por la entidad metropolitana encargada del territorio, hábitat y vivienda, atendiendo a las necesidades de la gestión, a excepción de los flujos de procedimiento para aplicación y cobro de la concesión onerosa de derechos que serán expedidos por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en calidad de órgano encargado de la operación urbana;

Que, mediante la Resolución A012 expedida el 11 de mayo de 2016 por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se delegó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Distrito Metropolitano de Quito, actualmente la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, la facultad de regular la gestión del espacio público, la elaboración y expedición de: a) procedimientos para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; b) instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; c) reglas técnicas para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; y, d) procedimientos y reglas técnicas para la aprobación de intervenciones en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, de conformidad a las atribuciones y responsabilidades indicadas en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Resolución ADMQ 007-2024 de 5 de febrero de 2024, es la encargada de autorizar la ejecución de proyectos constructivos presentados por los entes competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, previo verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Resolución ADMQ 007-2024 de 5 de febrero de 2024, se encuentran las siguientes:

“b) (...) Emitir políticas locales, normativas, planes e instrumentos técnicos relativos al ordenamiento territorial, al uso, ocupación y gestión del suelo, financiamiento del desarrollo urbano, hábitat y vivienda, de conformidad con la normativa vigente (...)

f) Establecer el régimen de licenciamientos y autorizaciones en el ámbito del uso y ocupación del suelo (...)

m) Dirigir la gestión territorial del Distrito Metropolitano de Quito (...);”

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial en los literales b), f) y m) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Resolución No. ADMQ-007-2024 de 5 de febrero de 2024, que le facultan para dirigir la gestión territorial del Distrito Metropolitano de Quito, emitir políticas locales, normativas e instrumentos técnicos relativos al ordenamiento territorial, uso, ocupación y gestión del suelo, así como para establecer el régimen de licenciamiento y autorizaciones en dicho ámbito, le corresponde expedir el procedimiento y requisitos para aprobación de proyectos edificatorios municipales en inmuebles de propiedad municipal;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000017101 de 15 de julio de 2025 se nombró al Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera como Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial Encargado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 2038 y 2618 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como de aquellas conferidas a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial en el artículo 1 de la Resolución A012 expedida el 11 de mayo de 2016 y en los literales b), f) y m) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Resolución No. ADMQ-007-2024 de 5 de febrero de 2024:

RESUELVE:

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS
EDIFICATORIOS MUNICIPALES EN INMUEBLES O PREDIOS DE
PROPIEDAD MUNICIPAL**

Artículo 1. - Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la emisión de la autorización de proyectos de edificación nuevos, ampliatorios o modificatorios, superiores a cuarenta (40) metros cuadrados, a través del acto administrativo que producirá los mismos efectos que la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación – LMU (20), que se desarrollen en inmuebles o predios de propiedad municipal, solicitados por las dependencias, entidades adscritas o empresas públicas metropolitanas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2. - Entidad administrativa requirente. - La solicitud de autorización de proyectos de edificación deberá ser presentada por las dependencias, entidades adscritas o empresas públicas metropolitanas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que requieran la emisión de una autorización administrativa con

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

efectos equivalentes a una Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación – LMU (20).

Artículo 3. - Autoridad administrativa otorgante. - La Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial o la unidad que haga sus veces, será la responsable de emitir el acto administrativo para la autorización de proyectos de edificación presentados en el marco del presente procedimiento.

Artículo 4. - Obligatoriedad. - El acto administrativo que producirá los mismos efectos que la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación – LMU (20) constituye un requisito de obligatorio cumplimiento previo a la ejecución de intervenciones constructivas nuevas, modificatorias o ampliatorias en inmuebles o predios de propiedad municipal.

Artículo 5. - Procedimiento para la aprobación de proyectos de edificación en inmuebles o predios municipales. – El procedimiento para la aprobación de proyectos de edificación descritos en esta resolución, se desarrollará conforme a las siguientes fases:

Fase 1. Revisión de documentación habilitante y del proyecto técnico arquitectónico:
La entidad requirente deberá remitir la solicitud correspondiente junto con la documentación habilitante y el proyecto técnico arquitectónico, de conformidad con lo establecido en este instrumento.

La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, en un término máximo de diez (10) días, verificará la documentación presentada y la conformidad del proyecto con las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo – RTAU y la normativa administrativa vigente.

En los casos en que el proyecto exceda los quinientos (500) metros cuadrados de construcción, se solicitará al Cuerpo de Bomberos de Quito la emisión del Informe de Medios de Egreso.

De existir observaciones al proyecto arquitectónico, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial requerirá su subsanación en el término de diez (10) días. Una vez que la entidad requirente haya subsanado las observaciones y la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial haya verificado la corrección de estas, se continuará con el procedimiento y se solicitará la documentación correspondiente a la Fase 2.

Si transcurre el término de diez (10) días sin que la entidad requirente haya atendido las observaciones formuladas o complete la documentación requerida, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial procederá al archivo del expediente. En tal caso, el

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

trámite deberá ser reingresado, y será evaluado conforme a la normativa vigente a la fecha del nuevo ingreso.

Si no existen observaciones, se solicitará a la entidad requirente la remisión de la documentación correspondiente a la Fase 2. Paralelamente, el técnico designado de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial emitirá el informe técnico arquitectónico.

Fase 2. Revisión del proyecto técnico estructural y verificación de concordancia de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas con el proyecto técnico arquitectónico:

La entidad requirente deberá remitir el proyecto técnico estructural y las ingenierías declarativas hidrosanitarias, eléctricas y las que correspondan de acuerdo a la naturaleza del proyecto, exclusivamente para verificar su concordancia con el proyecto técnico arquitectónico. En los casos que aplique, se deberá remitir el Informe de Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos de Quito y los planos correspondientes.

La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial revisará la documentación en un término máximo de diez (10) días.

De existir observaciones al proyecto técnico estructural y/o a las ingenierías declarativas, se solicitará su subsanación en el término de diez (10) días. Una vez que la entidad requirente haya subsanado las observaciones y la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial haya verificado la corrección de estas, se continuará con el procedimiento y se solicitará la documentación correspondiente a la Fase 3.

Si transcurre el término de diez (10) días sin que la entidad requirente atienda las observaciones formuladas o complete la documentación requerida, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial procederá al archivo del expediente. En tal caso, el trámite deberá ser reingresado, y será evaluado conforme a la normativa vigente a la fecha del nuevo ingreso.

Si no existen observaciones, se emitirán los informes técnicos correspondientes por parte de los técnicos a cargo de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, los cuales formarán parte del expediente de autorización. Paralelamente, se solicitará a la entidad requirente la remisión de la documentación correspondiente a la Fase 3.

Fase 3. Suscripción de planos y emisión del acto administrativo de autorización: La entidad requirente deberá presentar los planos y formularios debidamente suscritos por las entidades señaladas en el Artículo 7 de la presente Resolución.

Una vez que se ha verificado que la documentación recibida está completa y correcta, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial emitirá, en un término máximo de diez (10) días, el acto administrativo que producirá los mismos efectos que la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación – LMU (20).

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Finalmente, el expediente será incorporado al Sistema de Licenciamiento Urbano Metropolitano – SLUM.

Artículo 6. - Lineamientos generales del procedimiento. - Para la aplicación del presente instrumento, se observarán los siguientes lineamientos:

1. Las disposiciones contenidas en este instrumento serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades requirentes que soliciten la emisión del acto administrativo que producirá los mismos efectos que la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación – LMU (20) por parte de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.
2. Toda solicitud de autorización de edificación deberá cumplir con las observaciones emitidas en el correspondiente Informe de Regulación Metropolitana (IRM).
3. La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial contará con un término máximo de treinta (30) días para emitir la respuesta correspondiente, contados a partir del ingreso formal de la solicitud por parte de la entidad requirente. El cómputo de este término se suspenderá durante el tiempo que se conceda a la entidad requirente para subsanar observaciones o cumplir con requisitos adicionales solicitados en el procedimiento, así como cuando, de oficio, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial requiera información a otra entidad municipal o dirección.
4. Se emitirá un pronunciamiento desfavorable en los siguientes casos:
 - a) Cuando la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito no acredite la titularidad del inmueble o predio a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
 - b) Cuando el uso del suelo sea incompatible y no se cumplan las condiciones de implantación establecidas en la normativa vigente.
 - c) Cuando el proyecto no cumpla con las normas administrativas ni con las reglas técnicas aplicables.
 - d) Cuando el diseño propuesto infrinja los parámetros del código de edificabilidad, tales como retiros, número de pisos, coeficientes de ocupación del suelo, entre otros.
 - e) Cuando se proyecte una intervención constructiva sobre áreas de protección, tales como quebradas, ríos, zonas de protección especial, derechos de vía de infraestructura energética o hidráulica (oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción, acueductos, canales de riego, entre otros).

Artículo 7. - Requisitos para la aprobación de proyectos de edificación en inmuebles o predios municipales. - Las entidades administrativas requirentes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Requisitos generales para revisión de diseño arquitectónico de proyectos municipales:

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

1. Solicitud suscrita por la máxima autoridad de la entidad municipal requirente o su delegado.
2. Formulario establecido en el Anexo 1, que deberá estar firmado por el profesional responsable, la máxima autoridad de la entidad requirente o su delegado, la máxima autoridad de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, y el custodio del inmueble, de ser el caso.
3. Ficha emitida por la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles o el certificado emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en cualquiera de los cuales deberá constar que el inmueble es de propiedad municipal.
4. Informe de Regulación Metropolitana (IRM) actualizado, emitido por la Administración Zonal correspondiente.
5. Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS) actualizado, emitido por la Administración Zonal correspondiente.
6. Documento emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, en el que se informe que el predio se encuentra actualizado gráficamente.
7. Memoria técnica, que deberá contener la información mínima indicada en el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.
8. Propuesta del proyecto arquitectónico graficada sobre plano topográfico georreferenciado.
9. Planos arquitectónicos firmados electrónicamente por la máxima autoridad de la entidad requirente o su delegado, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces y el profesional responsable, que incluyan cuadro de áreas y archivos digitales georreferenciados en formato AutoCAD V. 2004, conforme al Sistema de Referencia Espacial SIRES-DMQ. Los cuadros de datos técnicos se adjuntarán en formato Excel. Los planos deberán ser elaborados conforme al Anexo 3.

b) Requisitos complementarios para revisión de diseño arquitectónico de proyectos municipales:

1. Delimitación gráfica por etapas en caso de construcción planificada en fases, especificando áreas y niveles, organizadas en láminas independientes.
2. Informe técnico de replanteo vial emitido:
 - a) Por la Administración Zonal correspondiente para vías locales urbanas.
 - b) Por la EPMMOP para vías urbanas de mayor jerarquía municipal.
 - c) Por el GAD provincial o el gobierno central, según corresponda.
3. Informe de Accidentes Geográficos vigente, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro.
4. Informe de Delimitación de Aprovechamiento Urbanístico (edificabilidad), emitido por la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en casos de lotes con múltiple edificabilidad.
5. Informe del Cuerpo de Bomberos sobre cumplimiento de normas técnicas de

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

prevención de incendios para proyectos arquitectónicos superiores a quinientos metros cuadrados (500 m²) o edificaciones con más de cuatro (4) pisos, incluyendo subsuelos.

6. Informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, requerido para proyectos localizados en las zonas de influencia aeronáutica.
7. Informe de protecciones especiales emitido por la autoridad competente.
8. Informe emitido por el órgano competente en materia de gestión de riesgos sobre el estado de la propiedad y del área rellena, así como informe favorable de la empresa pública metropolitana correspondiente, cuando los proyectos de construcción se ejecuten en terrenos conformados, total o parcialmente, por rellenos de quebradas.
9. Justificativos técnicos, basados en un estudio de suelos emitido y certificado por una entidad competente, y aprobados previamente por el órgano responsable de la seguridad y gobernabilidad y por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, cuando se pretenda edificar en áreas correspondientes a rellenos de quebradas adjudicadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
10. Para proyectos con doscientos (200) o más estacionamientos: Estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación aprobado por la Secretaría responsable de movilidad.
11. En proyectos arquitectónicos nuevos que incluyan edificaciones existentes sin autorización o licencia previa, se deberá adjuntar el Informe Técnico de Registro de Edificaciones Existentes.

c) Requisitos generales para revisión de diseño estructural de proyectos municipales:

1. Formulario establecido en el Anexo 4, que deberá estar firmado por el profesional responsable del proyecto estructural, la máxima autoridad de la entidad requirente o su delegado, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles o quien haga sus veces, y el custodio del predio, de ser el caso.
2. Memoria de cálculo estructural, que deberá contener la información mínima indicada en el formato establecido en el Anexo 5 de la presente resolución.
3. Incorporar, en el diseño estructural del proyecto, la infraestructura soterrada necesaria para la canalización de las redes de servicios.
4. Formato digital que contenga la presentación de los planos estructurales.

d) Requisitos complementarios para revisión de diseño estructural de proyectos municipales:

1. Planos digitales en formato AutoCAD V. 2004 para instalaciones de gas (GLP), firmados por un ingeniero civil estructural.
2. Proyectos de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, entre otras requeridas, presentados ante la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial para registro, en

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

calidad de declarativos.

3. Estudio geotécnico obligatorio en:

- a) Estructuras con luces superiores a cinco metros (5m).
- b) Excavaciones mayores a tres metros (3m).
- c) Edificaciones superiores a dos (2) pisos o mayores de quinientos metros cuadrados (500 m²).
- d) Terrenos con condiciones particulares (inestabilidad lateral, pendientes superiores al treinta por ciento (30%), expansibilidad o compresibilidad significativas, áreas de riesgo geológico).

Artículo 8. - Responsabilidad de la información contenida en el Acto Administrativo que producirá los mismos efectos que la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación – LMU (20). - El acto administrativo que producirá los mismos efectos que la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación – LMU (20) estará sujeto a las siguientes disposiciones:

1. El informe deberá cumplir con las normas técnicas y jurídicas vigentes aplicables a los proyectos de edificación.
2. La entidad solicitante, así como los profesionales técnicos a cargo del proyecto, serán los únicos responsables por la exactitud, veracidad y cumplimiento normativo del contenido presentado en la solicitud y demás documentos técnicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Incorpórese como anexos de la presente resolución los siguientes documentos:

- ANEXO 1: Formulario de solicitud de revisión de reglas técnicas del proyecto técnico arquitectónico municipal.
- ANEXO 2: Lineamientos para elaboración de memoria arquitectónica
- ANEXO 3: Lineamientos para presentación de planos
- ANEXO 4: Formulario de solicitud de revisión y certificación del proyecto técnico estructural y de instalaciones de edificaciones municipales
- ANEXO 5: Lineamientos para elaboración de memoria de cálculo estructural

SEGUNDA. - La presente resolución será aplicable tanto a los proyectos que se encuentren en trámite a la fecha de su expedición, como a aquellos que se inicien con posterioridad, sin perjuicio de la entrada en vigencia establecida de la presente resolución.

TERCERA. - Todo proyecto municipal de construcción que se ejecute en inmuebles o

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

predios de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá cumplir con el trámite de inicio y finalización de proceso constructivo ante la Agencia Metropolitana de Control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - La Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en el término de cinco (5) días a partir de la suscripción de la presente resolución, notificará a todas las entidades que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Encargado
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Copia:

Señorita Arquitecta
Alexandra Gabriela Arauz Izurieta
Jefa Unidad de Habilitación del Suelo, Subrogante
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE GESTIÓN TERRITORIAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Abogada
Camila Natalia Guarderas Carrión
Especialista de Normativa SM13
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE GESTIÓN TERRITORIAL
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Ximena de los Angeles Chango Martínez
Unidad de Gestión Documental y Archivo SHOT - SM11
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - UNIDAD
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2025-447651

Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-2025-0129-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2025

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Jhonatan Santiago Gómez Pumagualle	SHOT	2025-08-19

